

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,  
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que LUIS CARLOS BEDOYA identificado con C.C. No. 14.234.935, en calidad de Representante Legal de ASOCIACION AMIGOS PROCASA, radicó bajo el No. 73001-1-25-0133 del 11 de abril de 2025, solicitud para licencia de urbanismo en la modalidad de desarrollo para vivienda VIS - VIP, a realizar en el predio ubicado en Transversal 24 Sur No. 22-60 barrio Miramar en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 5.547.53m<sup>2</sup>, matrícula inmobiliaria No. 350-195935 y ficha catastral 73-001-01-04-00-00-0510-0038-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-195935 del 26 de marzo de 2025, ASOCIACION AMIGOS PROCASA con NIT. 800.161.857-7, es el propietario del predio ubicado en Transversal 24 Sur No. 22-60 barrio Miramar en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 5.547.53m<sup>2</sup>, y ficha catastral 73-001-01-04-00-00-0510-0038-0-00-00-0000.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", define el concepto de vivienda de interés social como "aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en su artículo 85 define "El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90SMMLV)" y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés prioritaria.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1307 del 27 de mayo de 2025, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio MZ A CS 16 VILLA ANDREA devuelta por el correo certificado por la causal (CON EXISTE), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio MZ C CS 7 VILLA ANDREA devuelta por el correo certificado por la causal (CON EXISTE), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio MZ B CS 3 - MIRAMAR devuelta por el correo certificado por la causal (CON EXISTE), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio CL 28 S N° 24 50 - MIRAMAR devuelta por el correo certificado por la causal (CON EXISTE), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio MZ A CS 6 VILLA ANDREA devuelta por el correo certificado por la causal (REHUSADO), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio KR 28 S TVS 24 S 1 - MIRAMAR devuelta por el correo certificado por la causal (DIRECCION ERRADA), en procura que éste, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2511613 del 22 de abril de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los

términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25101821, enviada mediante correo electrónico el 15 de mayo de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2512795 del 01 de julio de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-25-0421 del 01 de julio de 2025, es decir hasta el 22 de julio de 2025.

Que los solicitantes, mediante oficio radicado con No. 2513159 del 18 de julio de 2025 allegaron los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-25101821.

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión de los profesionales del área de arquitectura en los literales 3.2, 3.5, 4.2, 4.3, 4.5, 5.1, 5.2, 7.1, 8.4, 8.7, 8.8, 9.1, 9.3, 9.7, 9.1.1, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 9.3.2, 9.4.2, 9.4.3, 9.4.9 y de geotecnia en los literales 1.14, 1.15, 1.16.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que "... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

### RESUELVE

**Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para licencia de urbanismo en la modalidad de desarrollo para vivienda VIS - VIP, que se pretendía realizar en el predio ubicado en Transversal 24 Sur No. 22-60 barrio Miramar en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 5.547.53m<sup>2</sup>, matrícula inmobiliaria No. **350-195935** y ficha catastral **73-001-01-04-00-00-0510-0038-0-00-00-0000**, radicada bajo el No. **73001-1-25-0133** de abril 11 de 2025, por **ASOCIACION AMIGOS PROCASA** con NIT. 800.161.857-7.

**Artículo 2.-** En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

**Artículo 3.-** Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Artículo 4.-** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

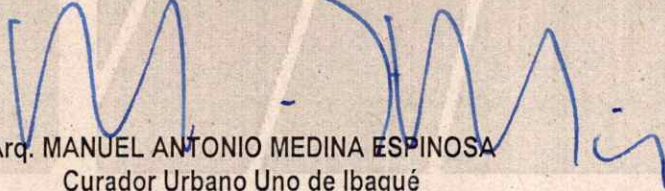
*M.D.*

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

**Artículo 6.-** El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *“El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.” (...).*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2025.



Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
Curador Urbano Uno de Ibagué


En la fecha \_\_\_\_\_, hora \_\_\_\_\_ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

**El notificado**

**El notificador**

LUIS CARLOS BEDOYA  
Rep. Legal de ASOCIACIÓN AMIGOS PROCASA  
C.C. No. 14.234.936

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyectó: Arq. Stiven Rincón 

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE  
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
NIT. 93.361.855-7

Que el día **23 SEP 2025**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **23 SEP 2025**

FIRMA: 





Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa  
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A: LUIS CARLOS BEDOYA en calidad de representante legal de ASOCIACION AMIGOS PROCASA

EN CONSTANCIA FIRMA: STIVEN RINCÓN

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

3075 92  
2025 09 08